



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0329 -2009- GORE-ICA/PR

Ica, 23 JUN. 2009

Visto, la Resolución N° 15 del 5 de Marzo del 2,009 emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, Memorando N° 242-2009-GORE-ICA/PR y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 041-88-CORDEICA/PC del 24 de Febrero del año 1,988 se resuelve aceptar la renuncia a partir del 16 de Marzo del año 1,988 formulada por **Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro** al cargo de Sub Gerente de la Oficina de Auditoría de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Auditoría Interna de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica Nivel F-3 reconociéndole veinticinco (25) años y tres (03) meses de servicios prestados al Estado al 15 de Marzo de 1,988;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de Mayo del 2,006, Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro, peticiona la modificación del Art. 3° de la Resolución que se menciona en el considerando anterior sobre incremento de su pensión en igual monto a la remuneración mensual que tiene un servidor en actividad que se desempeña en el mismo o similar cargo y/o nivel Remunerativo F-3 en el que cesó al que se le debe incluir los pagos por concepto de incentivo a la Productividad y Racionamiento;

Que, mediante Informe N° 085-2006-de fecha 19 de Mayo del 2,006, la Oficina de Administración del Potencial Humano considera Improcedente lo solicitado por Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro referente a la nivelación de Pensiones con los Beneficios de Productividad y Racionamiento, por las razones expresadas en el informe en mención;

Que, el recurrente presenta su Recurso de apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo y con fecha 31 de Octubre del 2,006 se emite la Resolución Directoral Regional N° 0072-2006-GORE-ICA/ORADM, que declara Infundado la solicitud de nivelación u Homologación de Pensión con los ingresos de Racionamiento y Productividad que perciben los trabajadores en actividad peticionado por don Aurelio Efraín Aguado Alfaro, cesante del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 19 de Diciembre del 2006, el 2do Juzgado Civil de Ica admite a trámite la demanda interpuesta por Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la vía de Procedimiento Especial, Resolución notificada al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica el 15 de Enero del 2,007;

Que, con Resolución N° 08 del 22 de Octubre del 2,008 el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica Falla declarando INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo -Reajuste de Pensión de cesantía, Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 072-2006-GORE-ICA/ORADM de fecha 31 de Octubre del 2,006 y modificación del Artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 041-88-CORDEICA-PC de fecha 24 de Febrero de 1,988;



Que, con Escrito N° 13 de fecha 28 de Noviembre del 2,008 Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro presenta Apelación de sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 22 de Octubre del 2,008, la misma que fue concedida mediante Resolución N° 11 del 01 de Diciembre del mismo año;

Que, con Resolución N° 15 del 05 de Marzo del año 2,009 el Segundo Juzgado Civil del Ica REVOCARON la sentencia Apelada contenida en la Resolución N° 08 de fecha 22 de Octubre del 2,008, que declara INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro contra el Gobierno Regional de Ica, con lo demás que contiene y es materia del grado. REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, consecuentemente NULA la Resolución Presidencial N° 041-88-CORDEICA-PC; de fecha 24 de Febrero de 1988 y ORDENARON a la Demandada expida Nueva Resolución nivelando la Pensión de Cesantía del recurrente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23495 hasta el 17 de Noviembre del 2,004;

Que, con Resolución N° 17 del 02 de Abril del 2,009 la especialista del Segundo Juzgado Civil de Ica comunica se NOTIFIQUE a la demandada Gobierno Regional de Ica para que dentro del término de 15 días de fiel cumplimiento a lo Ordenado en la presente causa, bajo apercibimiento de aplicarse lo normado por el artículo 41 y 42 de la Ley N° 27584;

Que, en cumplimiento a lo ORDENADO por el Segundo Juzgado Civil de Ica, el Gobierno Regional de Ica a través de la Oficina de Administración del Potencial Humano procede a efectuar la liquidación respecto de la pensión que le corresponde percibir al demandante Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro en el Remunerativo F-3 en el que cesara, el cual deberá ser en forma proporcional a sus veinticinco (25) años y tres (03) meses de servicios con el que cesara, acorde a lo establecido en el Decreto Ley 20530, siendo los montos los que se consigan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL F-3	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL F-3	DIFERENCIA
Principal	82.41	82.41	0.00
TPH	138.03	78.51	-59.52
D.S. 276-91-EF	90.00	90.00	0.00
D.S. 051-91-PCM	0.00	62.04	62.04
Personal	0.01	0.01	0.00
Ref. y Movilidad	5.00	5.01	0.01
D.U. 037-94	311.42	311.42	0.00
D.U. 090-96	89.92	82.79	-7.13
D.U. 073-97	111.44	105.96	-5.48
D.U. 011-99	124.52	122.92	-1.60
TOTAL	952.75	941.07	-11.68

Que, como es de verse el monto que viene percibiendo actualmente el demandante es superior el que realmente debe percibir, pero por mandato de la Ley N° 28110 de fecha 23 de Noviembre del 2,003 que prescribe: "se encuentran prohibidas de efectuar





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°-0329 -2009- GORE-ICA/PR

retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas de derecho propio e invalidez, luego de transcurrido un (01) año contados a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista"...en tal sentido, se le continuará pagando al demandante el importe que obra en la planilla de pensiones del Gobierno Regional de Ica;

Que, respecto de la incorporación del incentivo a la Productividad y Racionamiento a partir del mes de Marzo del año 1,999, es preciso aclarar que en el Gobierno Regional de Ica, el pago por concepto de racionamiento otorgado a través de la Resolución Presidencial Regional N° 0024-2000-CTAR-ICA/PE de fecha 20 de Enero del 2,000 se efectúa a partir del mes de Enero del año 2,000, consecuentemente la liquidación por concepto de Incentivo a la Productividad será a partir del mes de marzo del año 1,999, y la liquidación por concepto de racionamiento se hará a partir del mes de Enero del año 2,000 ambos conceptos serán reconocidos en forma proporcional a sus veinticinco (25) años y tres (03) meses de servicios con el que cesara y hasta el 17 de noviembre del 2,004, fecha en que se publica la ley N° 28389, Ley que reforma los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 05 de Marzo del 2,009;

Que, el cumplimiento de la liquidación efectuada se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

En cumplimiento a la decisión Judicial, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la cantidad de Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 33/100 Nuevos Soles (**S/87,851.33**) por concepto de Incentivo a la Productividad y Racionamiento, liquidación efectuada hasta el 17 de Noviembre del 2,004 acorde a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 del 05 de Marzo del 2,009, a favor del Cesante del Gobierno Regional de Ica **DON AURELIO EFRAÍN AGUADO ALFARO**, Nivel F-3, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	NIVEL	MONTO ANUAL RACIONAMIENTO	MONTO ANUAL PRODUCTIVIDAD	MONTO TOTAL A PAGAR
1,999	F-3	0.00	6,733.30	6,733.30
2,000	F-3	5,893.87	8,079.96	13,973.83
2,001	F-3	8,929.11	8,079.96	17,009.07
2,002	F-3	9,699.04	8,079.96	17,779.00
2,003	F-3	9,307.16	8,079.96	17,387.12
2,004	F-3	7,854.16	7,114.85	14,969.01
TOTAL		41,683.34	46,167.99	87,851.33

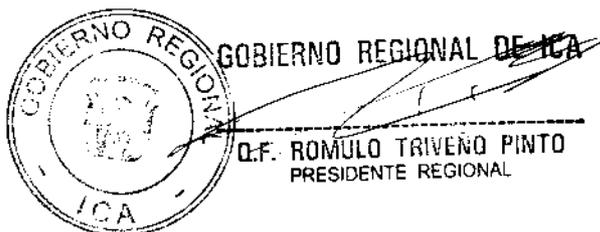


ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se efectúen las coordinaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para poder atender los devengados a favor del cesante del Gobierno Regional de Ica **DON AURELIO EFRÁIN AGUADO ALFARO** acorde a las normas presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será aplicado a la específica 2.5.51.11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica, el mismo que se hará efectivo cuando se disponga de disponibilidad presupuestal, previa aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 23 de Junio del 2009
Of. Circular N° 0948-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0329-2009 de fecha 23-06-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)

